

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.075  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 de diciembre de 2023**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>032-20</b>	<b>CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S</b>	<b>8</b>	<b>18/12/2023</b>	<b>PARV No. 439</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 032-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1.REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 032-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suministre y radique en la Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA la Resolución No 0616 del 28 de noviembre de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.19 de la cláusula quinta de la minuta de contrato. Para lo cual se otorga el término de treinta (30 ) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 032-20,, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de los que trata el artículo 6 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30 ) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>3.REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión de mediana minería No. 032-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con el plan de transporte de que trata el artículo 61 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30 ) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de</p>

cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.

**4.REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 032-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con un plan de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipos asociados al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.

**5.REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 032-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que Reconforme los frentes de explotación de acuerdo con lo proyectado dentro del documento técnico aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.

**6.REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 032-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para adecuar obras de drenaje en las zonas de explotación y realizar el mantenimiento de los drenajes de las vías de acceso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.

**7.REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 032-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para implementar bermas en las terrazas de las zonas de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos

**8.REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 032-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación de las diferencias encontradas en las regalías del I, II, III y IV trimestre del 2022 respecto a los documentos exhibidos en campo y de ser necesario presente el reporte de lo faltante con los respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de mediana minería No. 032-20, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. En el desarrollo de la visita se evidenciaron labores de fragmentación y cargue de material producto de voladura.

2. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de mediana minería No. 032-20, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular que si bien a la fecha del presente informe técnico la explotación se adelanta dentro de las zonas contenidas en los diferentes actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental competente, es importante mencionar que la resolución No. 0616 del 28 de noviembre de 2022 por medio de la cual se anexa una zona de explotación a la licencia ambiental, zona sobre la cual se han concentrado las operaciones mineras del título 032-20 ha sido intervenida antes de concederse la autorización por parte de la autoridad ambiental, es decir, previo al 28 de noviembre de 2022.
4. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 599 del 16 de diciembre de 2021 ,acoge el Informe de Fiscalización Integral PARV No.103 del 12 de noviembre de 2021, Notificado por Estado Jurídico No.126 del 20 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **RECORDAR** a la sociedad titular que la explotación se debe ajustar en todo momento a los parámetros técnicos (secuenciamiento) y geométricos (altura y ángulo) establecido dentro del documento técnico aprobado.
6. **RECORDAR** a la sociedad titular que la explotación se deberá realizar sobre las áreas contenidas dentro del PTO aprobado, así como dentro de las áreas permitidas por la autoridad ambiental competente.
7. **RECORDAR** tener en cuenta lo plasmado en cuenta los datos registrados en el control de la producción exhibidos en campo para la revisión de las regalías de los años 2022 y 2023
8. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
9. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de mediana minería No. 032-20, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.134 del 28 de noviembre de 2023.
10. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite,

						de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>15956</b>	<b>AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA – ARENCOL LTDA</b>	<b>7</b>	<b>18/12/2023</b>	<b>PARV No. 440</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15956, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero, AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA – AGRENCOL LTDA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15956, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, como se evidencia en la inspección de fiscalización realizada el día 19 de octubre de 2023; pese a que el título cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual se le concede el término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de mediana minería No. 15956, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No.15956, se encuentra sin actividad minera, esto teniendo en cuenta que, al momento de la diligencia de campo no se estaban desarrollando ningún tipo de labores por parte de la titular, en atención a ello, no se evidenció personal, maquinaria y/o equipos mineros dentro del polígono otorgado.</li> <li><b>2 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de mediana minería No. 15956, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</li> <li><b>3 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de mediana minería No. 15956, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.131 del 24 de noviembre de 2023.</li> <li><b>4 INFORMAR</b> que mediante Auto PARV No. 563 del 07 de diciembre de 2021, acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 091 del 11 de noviembre de 2021, Notificado por Estado Jurídico No.121 del 9 de diciembre de 2021 y Auto PARV No. 443 del 27 de junio de 2018, acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 091 del 11 de noviembre de 2021, Notificado por Estado Jurídico No. 022 del 04 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</li> </ol>

					<p><b>5 ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>6 INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>	
<b>AUTO</b>	<b>21850</b>	<b>EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC</b>	<b>9</b>	<b>18/12/2023</b>	<b>PARV No. 441</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No.21850 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.21850, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice adecuación de las zonas que han sido intervenidas con actividades explotarias como relleno de los apiques realizados, en las coordenadas: 10.6799803N -72.8586886W, 10.6796759N -72.8587614W, 10.6802054N -72.857833W. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.</li> <li><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.21850, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente señalización de tipo preventivo e informativo en los apiques realizados con coordenadas 10.6799803N -72.8586886W, 10.6796759N -72.8587614W, 10.6802054N -72.857833W. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en próxima visita.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1 INFORMAR</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.21850, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, se debe tener en cuenta que, aunque el área concesionada si ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (explotación), al momento de la visita de fiscalización no se estaban desarrollando labores</li> </ol>

					<p>mineras y no se observaron huellas en el terreno que evidenciaran actividades extractivas recientes sobre la misma, durante el recorrido se evidenciaron vestigio de actividad exploratoria como apiques, de acuerdo con lo señalado se están realizando estudios de prospección física como la geotomografía para verificar la variación de la resistividad del subsuelo a profundidad y lateralmente.</p> <p><b>2 INFORMAR</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.21850, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p><b>3 INFORMAR</b> a la sociedad titular que mediante Auto PARV No. 573 del 10 de diciembre de 2021, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 107 del 12 de noviembre de 2021, se procedió a requerir: “(...) <i>Bajo causal de cancelación, a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna; si de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización la Licencia de Explotación cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental</i>”. Revisado el Sistema Integral de Gestión Anna Minería se observa que mediante Resolución <b>GSC No. 000149 del 22 de abril de 2022</b>, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve: <b>CONCEDER</b> la suspensión temporal de las obligaciones de Licencia de Explotación No. 21850 por un periodo de un (1) año comprendido desde el 10 de noviembre de 2021, hasta el 10 de noviembre de 2022. Por lo anterior de conformidad con lo aquí manifestado no es dable aplicar la consecuencia jurídica del requerimiento impartido en el Auto PARV No. 573 del 10 de diciembre de 2021 respecto de explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, por más de 6 meses sin justa causa.</p> <p><b>4 INFORMAR</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.21850, una vez que inicie la actividad minera cuente con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST.</p> <p><b>5 RECORDAR</b> a la sociedad de la Licencia de Explotación No.21850, que la declaración y el pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario aclarándose adicionalmente que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin durante el término antes mencionado aun cuando no se registre producción o haya sido nula en el periodo correspondiente.</p> <p><b>6 INFORMAR</b> a la sociedad de la Licencia de Explotación No.21850, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.130 del 24 de noviembre de 2023</p> <p><b>7 INFORMAR</b> a la sociedad de la Licencia de Explotación No.21850, que mediante Auto PARV No. 790 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.109 de 29 diciembre de 2020 y Auto PARV No. 573 del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 15 Diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>8 TRASLADAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA debido a que en el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 18 de octubre de 2023, “se evidenciaron dos frentes de explotación con coordenadas 10.6826089N -72.8555662W, 10.6810205N -72.8580244W, que han sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual, en la cuales no se observaron actividades de recuperación ambiental” por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>9 ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>10 INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>NGC-09351</b>	<b>NASSER MARQUEZ CONTRERAS Y MABEL LEON YEPEZ</b>	<b>8</b>	<b>18/12/2023</b>	<b>PARV No. 442</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NGC-09351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS Y MABEL LEÓN YEPEZ:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2021 correspondientes al mineral de Recebo.</li> <li>Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022 correspondientes al mineral de Recebo.</li> </ol>

3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2023 correspondientes al mineral de Recebo.

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$337.214.160); obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera-“ANNA Minería”, de acuerdo con las observaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV N° 308 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las observaciones dadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 308 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2012, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV N° 308 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV N° 308 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV N° 308 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV N° 308 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  
  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que el radicado No. 20229060394612 del 22 de junio de 2022 por el cual se presentó oficio firmado por los titulares mineros con el cual manifiestan presentar el Plan de Gestión Social para el contrato de concesión No. NGC-09351, será objeto de evaluación en el formato dispuesto para tal fin.

						<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 308 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>5. Informar que el Contrato de Concesión No NGC-09351 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. NGC-09351 causadas hasta la fecha, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No. 531 de 11 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 110 de 12 de noviembre de 2021, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>SIS-09331</b>	<b>IVAN TORRES CHAVEZ</b>	<b>JOSE</b>	<b>12</b>	<b>18/12/2023</b>	<p><b>PARV No. 443</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SIS-09331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero IVÁN JOSÉ TORRES CHÁVEZ:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2022 correspondientes a los minerales de Arenas y Gravas.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de</p>

					<p>SETECIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$740.039.976); obligación que deberá radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 309 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, y IV trimestre del año 2022, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, y III trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 309 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 309 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Resolución No. 0446 del 30 de diciembre de 2020 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR otorga a Licencia Ambiental Global al Señor Iván José Torres Chávez, para la explotación de los materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el desarrollo del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados como modificación y adición de mineral <b>Recebo</b> a través del Auto PARV No. 569 de 07 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 079 de 08 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el documento con radicado No. 20231002228052 con fecha del 13 de enero de 2023 relacionado con reconciliación de recursos y reservas del título minero SIS-09331 proporcionando un enlace sin restricciones para facilitar el acceso a la información relevante, debido a que tal como se dio a conocer mediante el radicado No. 20239060401921 de 09 de febrero de 2023, el enlace no cuenta con el acceso necesario para conocer la información anexa, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico PARV No. 309 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Abstenerse de explotar mineral recebo hasta tanto sea evaluada y aprobada la modificación de la licencia ambiental global otorgada al titular minero por medio de la Resolución No. 0446 del 30 de diciembre de 2020 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, en la cual se adicione dicho mineral, en virtud del artículo cuarto del acto administrativo citado.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 309 de 12 de diciembre de 2023.

						<p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 024 del 24 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No.006 del 27 de enero de 2021, Auto PARV No. 287 del 24 de junio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 061 del 28 de junio de 2021, Auto PARV No.129 del 05 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 032 de 06 de abril de 2022, y Auto PARV No. 051 del 01 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 009 de 02 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. SIS-09331 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. SIS-09331 causadas hasta la fecha se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IH6-11311</b>	<b>SANDRA MILENA JORDÁN</b>	<b>8</b>	<b>18/12/2023</b>	<b>PARV No. 444</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No IH6-11311</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera, señora SANDRA MILENA JORDÁN.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la titular del contrato de concesión <b>No IH6-11311</b>, para que presente la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, de acuerdo a las especificaciones relacionadas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 282 del 6 de diciembre de 2023, toda vez que el título minero IH6-11311 se encuentra desamparado a la fecha. Para lo cual se concede un término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión **No IH6-11311** para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el **Formato básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores**, de conformidad con los numerales 2.5 y 3.2. del concepto técnico PARV No 282 del 6 de diciembre de 2023; para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR**, a la titular del Contrato de Concesión **No IH6-11311**, la presentación de los **Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago si diera lugar**, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.3. del concepto técnico PARV No 282 del 6 de diciembre de 2023; para lo cual se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de Concesión **No IH6-11311** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia la renovación de la Póliza Minero Ambiental** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, póliza que fue requerida bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante AUTO PARV No. 242 del 6 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 7 del julio de 2020, de conformidad con los numerales 2.2 y 3.4. del concepto técnico PARV No 282 del 6 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en AUTO PARV No. 242 de 6 de julio de 2020, respecto de la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

2. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión **No IH6-11311** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en AUTO PARV No. No. 242 de 6 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 7 de julio de 2020, AUTO PARV No. 163 de fecha 7 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No 032 del 12 de abril de 2021, AUTO PARV No. 053 de fecha 21 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico No 014 del 22 de febrero de 2023, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, y 3.12 del concepto técnico PARV No. 282 del 6 de diciembre de 2023.

3. **INFORMAR** a los titulares mineros que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión **No. IH6-11311**, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas.

					<p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero que teniendo en cuenta la clasificación del título minero de la referencia, debe actualizar el documento técnico y la información de recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro reconocido por CRIRSCO a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> a la titular del Contrato de Concesión <b>No. IH6-11311</b>, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el IV trimestre 2023 tiene plazo de presentarse hasta el 17 de enero 2024 sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> a la titular del Contrato de Concesión <b>No. IH6-11311</b>, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.</p> <p><b>7. RECORDAR</b> a la titular del Contrato de Concesión <b>No. IH6-11311</b>, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> a la titular minera que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión <b>No. IH6-11311</b>, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 282 del 6 de diciembre de 2023, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión <b>No. IH6-11311</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 282 del 6 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	0179-20		26	18/12/2023	PARV No. 445	DISPOSICIONES

**JAIRO  
HURTADO  
CONTRERAS**

Una vez verificado el expediente digital del título minero **No 0179-20** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor JAIRO HURTADO CONTRERAS

**APROBACIONES**

1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para los minerales Recebo y Barita, presentados en Cero.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión **No 0179-20**, para que presente la Póliza Minero Ambiental, en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA de acuerdo a las especificaciones relacionadas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV 281 del 6 de diciembre de 2023 , toda vez que el título minero No. 0179-20 se encuentra desamparado desde el 16 de agosto del 2023. Para lo cual se concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión **No 0179-20**, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II y III trimestre del 2022 para los minerales recebo y barita, con los respectivos soportes de pago si diera lugar, toda vez que aunque mediante radicado No. 20231002282342 del 14 de febrero del 2023 manifiestan presentar las regalías del II, III y IV trimestre 2022, al verificar la información allegada, se evidencia que solo reposan Formularios de regalías del IV trimestre, con fechas de diligenciamiento del 17 de julio del 2022, 10 de enero del 2023 y 10 de octubre del 2023, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV 281 del 6 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión **No 0179-20**, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II y III trimestre del 2023 para los minerales recebo y barita, con los respectivos soportes de pago si diera lugar, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV 281 del 6 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No 0179-20**, para que presenten ante la **Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobada por la Autoridad Minera mediante Auto PARV**

					<p><b>No. 049 de 17 de febrero de 2022, y los mismos verifiquen si procede ser modificada total o parcialmente la licencia ambiental, tal como lo indica en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011</b>, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.4 y 3.3. del concepto técnico PARV No 281 del 6 de diciembre de 2023; para lo cual se concede un término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5. NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual del 2019</b>, presentado mediante el radicado No. 30663-0 del 12/AGO/2021 19:30:22, Evento (266230).</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No 0179-20</b> para que corrija el <b>Formato Básico Mineros (FBM) anual del 2019</b>, en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, toda vez que presenta inconsistencia en los siguientes ítems:<i>B. ASPECTO TECNICOS – B1. Inversión en Exploraciones – Ítem 1. Indique las inversiones hechas en exploración - b. Acumulado, toda vez que verificado los FBM correspondiente al año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, se evidencia en el FBM anual 2012 un acumulado de \$ 17.000.000 y en el FBM Anual 2019 no están relacionando la inversión acumulada en Exploración, En el Ítem: B. ASPECTO TECNICOS – B3. Actividades de Construcción y Montaje Inversión en Construcción y montaje – Ítem 1. inversiones - b. Acumulado, toda vez que verificado los FBM correspondiente al año 2013, se evidencia en el FBM anual 2011 un acumulado de \$ 2.000.000 y en el FBM Anual 2019 no están relacionando la inversión acumulada en Exploración, En el Ítem: B. ASPECTO TECNICOS – B4. Reservas –</i>, toda vez que verificado el FBM Anual 2019, no relacionan la RESERVA, que tiene el título minero 0179-20, toda vez que la misma fue calculada para el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado y aprobado en el Concepto Técnico No. CT-048-2008 del 07 de abril de 2008, En el Ítem: D. Programación de trabajo: Numeral 3 y 7, toda vez que Indica que hubo 1 día de suspensión de actividades durante el año, Sin embargo, manifiestan en el numeral 3. Que trabajaron 1 día en el año. La sumatoria de estos dos ítems no arrojan el número total de días que tiene un año, informar que actividades realizaron los días no relacionados y En el Ítem L: Planos Georreferenciados – Documentación Soporte No. 2, Toda vez que al ser revisado se evidencia que el área relacionada en el mismo no es concordante con el polígono otorgado, ni con el área a trabajar delimitada, relacionada y aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARV 281 del 6 de diciembre de 2023, para realizar estas correcciones se le otorga un término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>6. NO APROBAR el Formato Básico Mineros (FBM) anual del 2020</b>, presentado mediante el radicado No. 30667-0 del 12/AGO/2021 19:45:13, Evento (266235).</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No 0179-20</b> para que corrija el <b>Formato Básico Mineros (FBM) anual del 2020</b>, en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA toda vez que presenta inconsistencia en los siguientes ítems:<i>En el Ítem: B. ASPECTO TECNICOS – B1. Inversión en Exploraciones – Ítem 1. Indique las inversiones hechas en exploración - b. Acumulado, toda vez que verificado los FBM correspondiente al año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, se evidencia en el FBM anual 2012 un acumulado</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de \$ 17.000.000 y en el FBM Anual 2019 no están relacionando la inversión acumulada en Exploración, En el Ítem: B. ASPECTO TECNICOS – B3. Actividades de Construcción y Montaje Inversión en Construcción y montaje – Ítem 1. inversiones - b. Acumulado, toda vez que verificado los FBM correspondiente al año 2013, se evidencia en el FBM anual 2011 un acumulado de \$ 2.000.000 y en el FBM Anual 2019 no están relacionando la inversión acumulada en Exploración, En el Ítem: B. ASPECTO TECNICOS – B4. Reservas –, toda vez que verificado el FBM Anual 2019, no relacionan la RESERVA, que tiene el título minero 0179-20, toda vez que la misma fue calculada para el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado y aprobado en el Concepto Técnico No. CT-048-2008 del 07 de abril de 2008, En el Ítem: D. Programación de trabajo: Numeral 3 y 7, toda vez que Indica que hubo 1 día de suspensión de actividades durante el año, Sin embargo, manifiestan en el numeral 3. Que trabajaron 1 día en el año. La sumatoria de estos dos ítems no arrojan el número total de días que tiene un año, informar que actividades realizaron los días no relacionados y En el Ítem L: Planos Georreferenciados – Documentación Soporte No. 2, Toda vez que al ser revisado se evidencia que el área relacionada en el mismo no es concordante con el polígono otorgado, ni con el área a trabajar delimitada, relacionada y aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARV 281 del 6 de diciembre de 2023, para realizar estas correcciones se le otorga un término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>7. <b>NO APROBAR</b> el <b>Formato Básico Minero (FBM) anual del 2021</b>, presentado mediante el radicado No. 49050-0 del 14/ABR/2022 15:39:57, Evento (342211).</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No 0179-20</b> para que corrija el <b>Formato Básico Mineros (FBM) anual del 2021</b>, en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA toda vez que presenta inconsistencia en los siguientes ítems: En el Ítem: B. ASPECTO TECNICOS – B1. Inversión en Exploraciones – Ítem 1. Indique las inversiones hechas en exploración - b. Acumulado, toda vez que verificado los FBM correspondiente al año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, se evidencia en el FBM anual 2012 un acumulado de \$ 17.000.000 y en el FBM Anual 2019 no están relacionando la inversión acumulada en Exploración, En el Ítem: B. ASPECTO TECNICOS – B3. Actividades de Construcción y Montaje Inversión en Construcción y montaje – Ítem 1. inversiones - b. Acumulado, toda vez que verificado los FBM correspondiente al año 2013, se evidencia en el FBM anual 2011 un acumulado de \$ 2.000.000 y en el FBM Anual 2019 no están relacionando la inversión acumulada en Exploración, En el Ítem: B. ASPECTO TECNICOS – B4. Reservas –, toda vez que verificado el FBM Anual 2019, no relacionan la RESERVA, que tiene el título minero 0179-20, toda vez que la misma fue calculada para el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado y aprobado en el Concepto Técnico No. CT-048-2008 del 07 de abril de 2008, En el Ítem: D. Programación de trabajo: Numeral 3 y 7, toda vez que Indica que hubo 1 día de suspensión de actividades durante el año, Sin embargo, manifiestan en el numeral 3. Que trabajaron 1 día en el año. La sumatoria de estos dos ítems no arrojan el número total de días que tiene un año, informar que actividades realizaron los días no relacionados y En el Ítem L: Planos Georreferenciados – Documentación Soporte No. 2, Toda vez que al ser revisado se evidencia que el área relacionada en el mismo no es concordante con el polígono otorgado, ni con el área a trabajar delimitada, relacionada y aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO. de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARV 281 del 6 de diciembre de 2023, para realizar estas correcciones se le otorga un término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para</p>
--	--	--	--	--	---

que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1 INFORMAR** al titular minero del contrato de Concesión **No 0179-20** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante AUTO PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 016 de fecha 16 de febrero de 2021 y AUTO PARV No 054 del 22 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 015 del 24 de febrero de 2022, relacionados con (i) Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiera lugar. (ii) Allegar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre del año 2013, con una producción de 60 toneladas (ton) de mineral de “barita”, junto con el soporte de pago correspondiente, por valor de doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos M/CTE (\$254.241), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. (iii) Allegar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre del año 2013, reportando en este la producción obtenida durante dicho periodo, junto con el soporte de pago correspondiente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. (iv) Allegar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre del año 2014, con una producción de 60 toneladas (ton) de mineral de “barita”, junto con el soporte de pago correspondiente, por valor de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cinco pesos M/CTE (\$261.405), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. (v) Allegar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre del año 2015, reportando en este la producción obtenida durante dicho periodo, junto con el soporte de pago correspondiente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de conformidad con los numerales 3.10 y 3.11 del concepto técnico PARV No 281 del 6 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a las obligaciones requeridas en AUTO PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 016 de fecha 16 de febrero de 2021 y AUTO PARV No 054 del 22 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 015 del 24 de febrero de 2022.

**2 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No 0179-20** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 016 de fecha 16 de febrero de 2021, Auto PARV No 271 del 16 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 059 de fecha 17 de junio de 2021, Auto PARV No. 054 del 22 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 015 del 24 de febrero de 2022, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.9, 3.12, 3.13, 3.14, y 3.15 del concepto técnico PARV No. 281 del 6 de diciembre de 2023.

**3 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No 0179-20** que la póliza Minero – Ambiental con vigencia hasta el 16 de agosto del 2023, presentada en la plataforma ANNA minería del Sistema Integrado de Gestión Minera mediante **Número de evento: 408352 Número de**

**radicado:** 66559-0 **Fecha y hora:** 14/FEB/2023 16:27:36, no será evaluada toda vez que a la fecha no se encuentra vencida en su cobertura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.16 del concepto técnico PARV No. 281 del 6 de diciembre de 2023.

- 4 **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. 0179-20**, que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. 0179-20, a la fecha del presente Concepto Técnico registra algún tipo de superposición con las “Capas” que se detallan a continuación:- Superposición total con la capa denominada “Zonas Especiales” en el siguiente ítem: Áreas Susceptibles de la Minería (Área Informativa Susceptible de Actividad Minera - Concertación Municipio Valledupar; Agencia Nacional de Minería). - Superposición total con la capa denominada “Áreas Ambientales Excluíbles” en el siguiente ítem: Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables (Parque Nacional Natural Sierra Nevada; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS). - Superposición total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera (Sierra Nevada de Santa Marta; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), - Superposición total con la capa denominada “Áreas de la minería” en el siguiente ítem: Áreas Excluíbles (EXC\_ZONA\_PROT\_DLLO\_RNN\_PG; Parque Nacional Natural Sierra Nevada).
- 5 **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0179-20**, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el IV trimestre 2023 tiene plazo de presentarse hasta el 17 de enero 2023 sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.
- 6 **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0179-20** De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.
- 7 **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0179-20**, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
- 8 **INFORMAR** a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 0179-20**, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 281 del 6 de diciembre de 2023, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.
- 9 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 0179-20**, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 281 del 6 de diciembre de 2023.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

e informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*  
**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR